

LA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

LA SOCIEDAD COMANDITARIA es una sociedad predominantemente personalista, en la que hay dos tipos de socios unos colectivos y otros comanditarios.

NÚMERO DE SOCIOS: 2 (uno colectivo y otro comanditario) o más.

Es una variedad de la sociedad colectiva, la diferencia está en las dos clases de socios que la componen:

- ✓ Socios Colectivos: aportan trabajo y capital y tienen los mismos derechos y obligaciones que en la sociedad colectiva.
- ✓ Socios Comanditarios: aportan sólo capital

FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD: Los socios colectivos accede aportando trabajo. Además se puede aportar dinero, bienes o derechos. Los socios comanditarios acceden aportando sólo capital.

Para su constitución no se requiere un capital mínimo.

La condición de socio no puede transmitirse libremente sin consentimiento de los demás socios.

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS.

- ✓ Socios colectivos. Responden de forma personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales
- ✓ Socios comanditarios: Responsabilidad frente a las deudas limitada a su aportación.

LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA: Se forma con el nombre de todos los socios colectivos, o bien, de varios socios colectivos o de uno sólo añadiendo la expresión "y Cía.", además, en todos los casos debe aparecer la expresión "Sociedad en Comandita".

No se puede incluir el nombre de los socios comanditarios.

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:

La gestión y administración de la sociedad, así como la representación de la misma corresponde a los socios colectivos.

Los socios comanditarios no participan ni en la gestión ni en la administración de la sociedad.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro Mercantil.

TRIBUTACIÓN: Los beneficios tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

VENTAJAS: este tipo de sociedad facilita la financiación de la empresa cuando los socios colectivos no disponen del capital suficiente para ello.

INCONVENIENTES:

- ✓ Responsabilidad ilimitada de los socios colectivos
- ✓ Limitaciones para la transmisión de las participaciones en la propiedad de la empresa.